RESOLUCIÓN No 1273 del 14 de julio de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IMDRI-SAMC-216-2022

El Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –IMDRI, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 029 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Colombia las compensaciones ambientales están definidas en los artículos 8, 58, 79, 80 y 95 de la Constitución Política y en la Ley 99 de 1993 –en el Título VII referente al proceso de licenciamiento ambiental–. Los mecanismos para su aplicación están enmarcados en la licencia ambiental, la sustracción de áreas de reserva forestal, el aprovechamiento forestal y la compensación por aprovechamiento de especies amenazadas o vedas.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se dispone en el artículo 2.2.2.3.1.1 la definición de medidas compensatorias: '...Medidas de compensación: son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados. las compensaciones son impuestas por una autoridad ambiental al otorgar un permiso, licencia o concesión y buscan reparar, mitigar o subsanar una afectación o disturbio al ambiente en consecuencia al permiso otorgado.

TERCERO: Que la resolución 0321 del 26 de febrero del 2015," Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones ambientales" la Corporación Autónoma Regional del Tolima dispuso que debido a la intervención de dos lagos artificiales y de la acequia principal que cruza el parque deportivo, se debe realizar la a manera compensatoria la instalación permanente de una estación meteorológica con el fin de consolidar la información hidrometeorológica de la ciudad y el de poner al servicio del sistema de verificación de calidad del aire la información suministrada por las estaciones y la instalación de dos estaciones de material particulado menor a 10 micras (PM10).

CUARTO: Que las características de las estaciones se precisan en los artículos 4 y 5 de la siguiente manera: Artículo 4: ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A - TYPSA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo no inferior a veinte años, de una estación meteorológica automática con trasmisión de datos vía GPRS o satelital. PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo de funcionamiento de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin, y se debe garantizar el suministro permanente y continuo de los datos de manera ininterrumpida. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los costos y posibles trámites

administrativos y judiciales derivados de la instalación y puesta en marcha, de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin. PARÁGRAFO TERCERO: La estación deberá contar como mínimo con las siguientes especificaciones: Medición de temperatura del aire con rangos de medición entre -20° y 60° Y con una precisión de +/- 2°C, sensor de humedad relativa que debe ser de principio capacitivo o resistivo con rangos de medición entre O y 100% Y con una precisión de +/- 2%, sensor de presión atmosférica con principio de medición capacitivo con rango de medición entre 500 hPa y 1200 hPa y con precisión de +/- 0,5 hPa, sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento con rango de registro de medición entre O y 160 mph (millas por hora), precisión de la medición de +/- 3%, Y medidor de dirección del viento ultrasónico con precisión de +/- 3° Y una protección mínima tipo IP66. Se instalará también un (1) pluviómetro con principio de funcionamiento de balancín, con superficie de captación igual o superior a 200 cm2 y con resolución de 0,2 mm, y un (1) sensor de radiación UV con un tiempo de respuesta igualo menor a 1ms y una sensibilidad entre 60 y 1J100 V/W/m 2. La resolución de las mediciones debe ser como mínimo de una hora. PARÁGRAFO CUARTO: El sitio de instalación deberá ser concertado con CORTOLIMA, con trasmisión en tiempo real directamente a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, en el o los equipos que la Corporación designe para tal fin. Artículo 5°:ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A - TYPSA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo mínimo de veinte años de dos estaciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) una vientos arriba y otra vientos abajo de la zona del Parque Deportivo, la cuales deberán funcionar por un periodo de tres meses cada año preferiblemente en temporada seca, para lo que deberá concertarse con la Corporación, antes de iniciar las obras, su localización, PARÁGRAFO: Las estaciones de material particulado deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones: 1. Las muestras PMIO deben tomarse día de por medio, esto es, 15 muestras por mes. 2. Las estaciones deberán permanecer en el lugar por un término de 20 años, y se debe asegurar que cumpla con el criterio estadístico de significancia, esto es, no puede perderse más del 25% de las muestras ni presentar pérdida de datos seguida. 3. El muestreador de material particulado deberá encontrarse entre 2 y 15 metros del nivel del suelo, la toma de aire del equipo deberá encontrase 2 metros más alta que cualquier estructura cercana y la distancia de la estación a cualquier árbol cercano deberá ser de más de 10 metros. 4. Las mediciones deberá realizarlas un laboratorio ambiental que cuente con certificación del IDEAM para la matriz aire que incluya PMIO. 5. Las mediciones tanto PM10 como de las variables meteorológicas deberán entregarse un mes después de finalizada la campaña de mediciones cada año a CORTOLIMA.

QUINTO: Que ante la resolución 0321 del 2015 el permisionado bajo el Radicado No.6980 del 19 de mayo de 2021, solicita: *Permitir ubicar la estación meteorológica solicitada en el artículo 4, como medida compensatoria al permiso de ocupación de cauce, en un sitio diferente al parque deportivo y al interior del municipio de Ibagué, esto en el entendido que al interior del parque deportivo no existe un área adecuada para la implementación y puesta en marcha de este equipo de monitoreo atmosférico. Cambiar la medida compensatoria solicitada en el artículo 5, de dos estaciones para para medir el material particulado a dos estaciones meteorológicas a ubicar al interior de la ciudad.*

SEXTO: Que por lo anterior se hace necesario realizar el suministro e instalación de tres estaciones meteorológicas en cumplimiento de la resolución N.º 1627 del 28 de mayo de 2021 expedida por CORTOLIMA.

SEPTIMO: Que el Presupuesto Oficial destinado por el IMDRI para el presente proceso de selección abreviada, será hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($208.480.833),** incluido impuestos y gastos asociados al proceso de selección, imputable a la vigencia fiscal 2022, Dicho valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 04 de Abril de 2022, el cual se imputará con cargo a la vigencia actual, Rubro Presupuestal: "2320202009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, Clasificador programático de la inversión: 4301003, Clasificación central del producto: 61188, Código Bpim: 2020730010022, Fuente de Financiación: 1330003, este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el contratista.

OCTAVO: Que desde el día 20 de mayo de 2022 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **IMDRI-SAMC-216-2022** en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

NOVENO: Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 13 de junio de 2022.

DECIMO: Que mediante Resolución No. 109 del 13 de junio de 2022, se dio apertura formal al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **IMDRI-SAMC-216-2022**, publicándose en la misma fecha los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de la referencia.

DECIMO PRIMERO: Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 15 de junio de 2022, se llevó a cabo el cierre de manifestación de interés a través de la Plataforma SECOP II, presentando manifestación siete (7) posibles proponentes relacionados a continuación: ECOLOGIC INGENIERIA SAS, ACERTA, CQ INVERSIONES, CERCAGRO DEL LLANO, SANAMBIENTE SAS, ENVITECK y UNINGECOL SA, la lista de los posibles oferentes que manifestó interés se encuentra publicada en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

DECIMO SEGUNDO: Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 22 de junio de 2022.

DECIMO TERCERO: Que el 23 de junio de 2022, se publicó ADENDA N° 1, modificando el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

DECIMO CUARTO: Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-216-2022 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la presentación de ofertas el día 29 de junio de 2022, a través de la Plataforma SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. Presentándose Un (1)

proponente, que manifestó su interés en participar en el citado proceso para el cumplimiento del objeto contractual, plasmado en los estudios previos y pliegos de condiciones en el plazo señalado, relacionado como consta en la Plataforma SECOP II.

DECIMO QUINTO: Que dando cumplimiento al cronograma previsto para el trámite del presente proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la verificación preliminar de las ofertas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional y técnico. Siendo publicado y puesto a disposición del oferente en la plataforma SECOP II, desde el 06 de julio de 2022, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes y para que subsanara los requisitos habilitantes que tuvieran el carácter de subsanables.

DECIMO SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pudieron consultar la propuesta presentada, siendo puesta a disposición del mismo, de acuerdo al cronograma establecido, en la Plataforma SECOP II.

DECIMO SEPTIMO: Que una vencido el termino para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, el día 12 de julio de 2022, se publicó el consolidado de evaluación jurídica, técnica y factores ponderables como consta en la plataforma SECOP II.

DECIMO OCTAVO: Que como consecuencia del resultado obtenido en cada una de las evaluaciones, y por ser el proponente habilitado, el Comité Evaluador recomienda al Gerente del IMDRI, adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía IMDRI-SAMC-216-2022, cuyo objeto es: "***REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N.º 1627 DEL 28 DE MAYO DE 2021 EXPEDIDA POR CORTOLIMA***", al Proponente **ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S,** identificada con NIT N° 901.370.333-2, representada legalmente por **CAMILO ANDRES SALAMANCA FLOREZ** identificado con C.C. N° 1.030.546.888 de Bogotá, por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($207.002.880),** por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

DECIMO NOVENO: Que el ordenador del gasto acoge la recomendación realizada por el comité asesor y evaluador, por tanto, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, y estando la entidad dentro del plazo para adjudicar y/o declarar desierto el presente proceso de selección, procede adjudicar el presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMDRI-SAMC-216-2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMDRI-SAMC-216-2022, cuyo objeto consiste en: **" *REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N.º 1627 DEL 28 DE MAYO DE 2021 EXPEDIDA POR CORTOLIMA*"**.

CONTRATISTA: ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT N° 901.370.333-2, representada legalmente por **CAMILO ANDRES SALAMANCA FLOREZ** identificado con C.C. N° 1.030.546.888 de Bogotá.

PLAZO: El plazo del contrato será por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

VALOR TOTAL OFERTADO: DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($207.002.880), de acuerdo a la propuesta económica presentada, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel municipal, departamental y nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al proponente favorecido, publicar y comunicar a través de la Plataforma Secop II a los no favorecidos, dentro de los Tres (3) días siguientes a la expedición.

ARTICULO TERCERO: La resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicidad de la presente Resolución en Colombia Compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

Proyecto Aspectos Jurídicos: Ángela Johanna Uribe Parra – Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos: Juan Sebastian Fonseca Roa – Secretario General IMDRI

